

El proceso electoral de Nayarit en 2021: avances, experiencias y retos

The Nayarit 2021 Electoral Process: Progress, Experiences And Challenges

Irina Graciela **Cervantes Bravo***
Aldo Rafael **Medina García****

Sumario:

- I. Introducción
- II. Contexto político, social y sanitario
- III. Resultados electorales
- IV. Los temas que caracterizan al proceso electoral local 2021
- V. Conclusiones
- VI. Bibliografía

* Docente e investigadora de la Universidad Autónoma de Nayarit. Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 1. irinagraciela@hotmail.com.

** Docente e investigador de la Universidad Autónoma de Nayarit. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. aldo.medina@uan.edu.mx.

Recibido: 8 de septiembre de 2021

Aceptado: 11 de octubre de 2021

Resumen:

En el marco del proceso electoral de 2021 el estado de Nayarit renovó su gubernatura, 30 diputaciones, 20 presidencias municipales, 20 sindicaturas y 197 regidurías. Ello, bajo un contexto nunca antes visto derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19. Este proceso dejó grandes enseñanzas y avances en la consolidación democrática del estado.

En el texto se hace un estudio sobre los resultados electorales destacando principalmente a la participación ciudadana, la integración paritaria en el Congreso y Ayuntamientos, la alternancia en las diversas elecciones, la violencia política de género y las acciones afirmativas articuladas para hacer que los grupos minoritarios estuvieran en plenitud de ejercer sus derechos políticos.

Palabras clave: elecciones locales, proceso electoral Nayarit, paridad de género, participación ciudadana, violencia política, acciones afirmativas.

Keywords: Local elections, Nayarit electoral process, gender parity, citizen participation, political violence, affirmative actions.

Abstract:

Within the framework of the 2021 electoral process, the state of Nayarit held elections for its governor, 30 congressional representatives, 20 municipal presidencies, 20 municipal legal representatives (sindicados) and 197 town councils. This, in an unprecedented context derived from the COVID-19 health emergency. This process yielded important lessons and advances in the democratic consolidation of the state.

The text studies the electoral results, highlighting mainly citizen participation, parity in the Congress and City Councils, alternation in the different elections, gender political violence and affirmative actions designed to ensure that minority groups were able to fully exercise their political rights.

I. Introducción

El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la elección más grande la historia en nuestro país, al renovarse 21,368 cargos públicos en las 32 entidades federativas. En Nayarit por primera vez, como consecuencia de la reforma constitucional de 2014, hubo coincidencia en las elecciones federales y locales, por lo que elegimos tres diputaciones por el principio de mayoría relativa y se renovó la totalidad de los poderes electivos de la entidad: la gubernatura, 30 diputaciones, 20 presidencias municipales, 20 sindicaturas y 197 regidurías.

El presente artículo tiene por objeto realizar y exponer un análisis de los avances, experiencias y retos que implicó el pasado proceso electoral local 2021, con la finalidad de reflexionar y aportar algunas conclusiones que puedan incidir positivamente en el próximo proceso electoral y en el fortalecimiento de nuestra democracia electoral local. El análisis se divide en cuatro apartados; en primer lugar, exponemos el contexto político, social y sanitario que precedió al proceso electoral local ordinario; en segundo término, se presenta una síntesis de los resultados electorales; en un tercer apartado, abordaremos los principales temas que caracterizaron el proceso electoral: *a)* acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas; *b)* reelección y paridad en la integración del Congreso local y Ayuntamientos; *c)* el desencanto por las candidaturas independientes; *d)* elección extraordinaria 2021; por último, se expone una breve conclusión con miras al próximo proceso electoral local.

II. Contexto político, social y sanitario

Nayarit nació como entidad federativa en la Constitución de Querétaro de 1917; se ubica entre los diez estados de menor extensión territorial y tiene una población de 1,235,456 habitantes, que representan poco menos del 1% de la población total del país.¹ La historia política de Nayarit, como aconteció en buena parte del país durante el siglo XX, estuvo dominada por cacicazgos que convivían en el Partido Revolucionario Institucional (PRI);² empero, fue

¹ Véase resultado del Censo de Población y Vivienda INEGI 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nay.pdf (fecha de consulta: 15 de enero de 2022).

² Para un estudio sobre la evolución del sistema político nayarita en el siglo XX, véase: Rea Rodríguez, Carlos Rafael, “El gasconismo: surgimiento de una cultura política regional”, *Desacatos*, México, núm. 25, septiembre-diciembre de 2007, pp. 146-160.

a partir de las reforma político electoral de 1977 que inició un proceso de liberalización política que inició por abrir espacio a la pluralidad partidista en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y fue avanzando en la construcción de nuevas reglas para una mayor competencia electoral en las elecciones locales. De tal forma que Nayarit, en 1999, se sumó a los pocos estados en los que una coalición opositora logró arrebatar al PRI la gubernatura y la mayoría en el Congreso local.³

La pasada elección local tuvo como antecedente el gobierno de Antonio Echevarría García (2017-2021), quien fue postulado por una coalición de los partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y de la Revolución Socialista (PRS), que también controló la mayoría del Congreso local. Este gobierno arribó al poder haciendo señalamientos de corrupción del gobierno anterior y estuvo marcado por graves problemas financieros que se acrecentaron por los estragos sociales y económicos generados en 2018 por el huracán Willa en la costa norte de la entidad y posteriormente a partir de marzo de 2020 por los efectos perniciosos causados por la pandemia del COVID-19.

En la elección federal de 2018 el partido MORENA y sus aliados obtuvieron el triunfo contundente en la elección presidencial y la mayoría de los escaños para integrar las cámaras del Congreso General, con lo que se redefinieron los equilibrios políticos en la entidad pues un buen número de actores políticos que venían militando o simpatizando, incluso con los partidos que gobernaban en coalición, se agruparon alrededor del nuevo partido mayoritario a nivel federal y la figura de Miguel Ángel Navarro Quintero, quien ya había sido candidato a la gubernatura por MORENA en la elección de 2017, fue electo senador de la República en la elección de 2018 y el 6 de junio de 2021 fue electo gobernador de Nayarit.

III. Resultados electorales

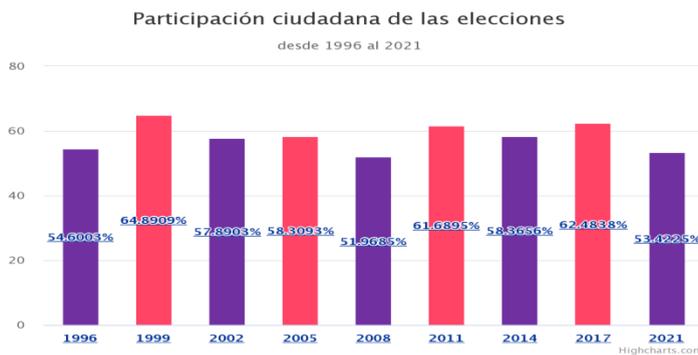
1. Participación ciudadana

En el pasado proceso electoral local ordinario 2021 se eligió 1 gubernatura, 18 diputaciones de mayoría relativa, 12 diputaciones de represen-

³ Véase, Espinoza Valle, Víctor, “Alternancia política y gobiernos locales en México”, *Estudios Sociológicos*, México, XX, núm. 58, 2002, pp. 67-89.

tación proporcional, 19 presidencias municipales, 19 sindicaturas y 190 regidurías.⁴

La participación ciudadana en las cuatro elecciones locales que se llevaron a cabo fue apenas de poco más del 53% de los ciudadanos que forman el padrón electoral, lo que significó la participación ciudadana más baja desde 1999 que se inauguró la alternancia en la gubernatura y la pluralidad en el Congreso local. La menor participación ciudadana podría haber sido causada por el contexto de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.



FUENTE: Página web del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

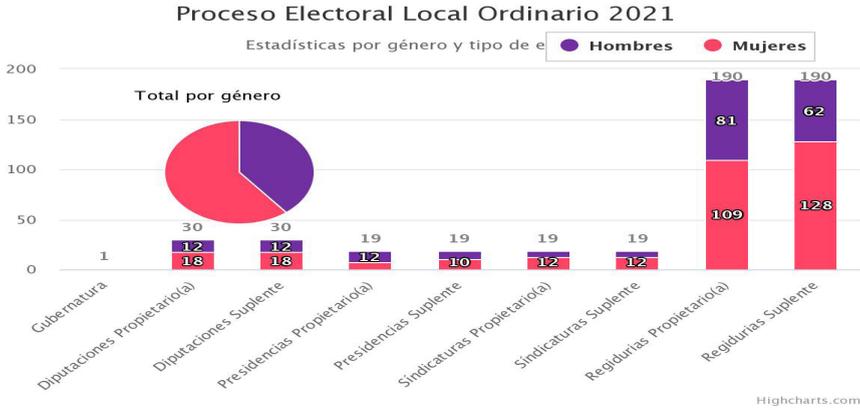
2. Integración paritaria en el Congreso y Ayuntamientos

El principio constitucional de paridad adquirió plena eficacia en el pasado proceso electoral, por supuesto impulsado por la reforma a la Constitución federal de 2019 y la adecuación de la legislación electoral general y local, que hizo posible que por primera vez se consiguiera la paridad en la integración del Congreso y los Ayuntamientos. Asimismo, resultó relevante el acuerdo del Consejo Local Electoral IEEN-CLE-158-2020⁵, en el que se expidieron lineamientos en materia de género y acciones afirmativas para impulsar el

⁴ Las cifras señaladas no incluyen los cargos de elección popular del Municipio de La Yesca, en donde no se llevó a cabo la elección local ordinaria debido a que un grupo de ciudadanos tomó las instalaciones del Consejo Municipal Electoral e impidió el acceso de las autoridades para la distribución del material electoral y llevar a cabo la jornada electoral. Por lo tanto, el 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo proceso electoral local extraordinario para elegir 1 presidencia municipal, 1 sindicatura y 7 regidurías.

⁵ Véase <https://ieenayarit.org/PDF/2020/Acuerdos/IEEN-CLE-158-2020.pdf> (fecha de consulta: 3 de febrero de 2022).

cumplimiento real y objetivo en el resultado final de la elección e integración de los órganos electivos locales.



FUENTE: Página web del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

El Congreso local, compuesto por 30 curules, por primera vez en la historia quedó conformado por un mayor número de mujeres,⁶ 18 diputadas (60%) y 12 diputados (40%). En este caso el citado acuerdo del Consejo Local Electoral abonó a esta conformación al establecer como acción afirmativa que los partidos políticos colocaran en el primer lugar de sus listas de representación proporcional a fórmulas de candidatas del género femenino.

El estado de Nayarit se integra por 20 municipios y en el proceso electoral 2021 se eligieron 8 mujeres como presidentas municipales propietarias —en el proceso electoral local 2017 resultaron electas 6—, con lo que se arriba a la cifra histórica de un 40% de los municipios gobernados por mujeres.

En lo que respecta a las regidurías que integran los ayuntamientos, que son electas de forma independiente a la elección de presidencia municipal y sindicatura⁷, se advierte que las mujeres ganaron el 58.37% del total de

⁶ En la elección local ordinaria de 2017 el Congreso del Estado quedó integrado por 19 hombres (63.3%) y 11 mujeres (36.6%).

⁷ El artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit determina que los Ayuntamientos de los municipios del estado se elegirán cada tres años y se integrarán por un presidente municipal, un síndico y regidores. Por su parte, el artículo 24 del citado texto normativo establece la elección directa por el principio de mayoría relativa del presidente y síndico, por planilla integrada por fórmulas de candidatos, propietario y suplente, respectivamente para cada cargo; asimismo, determina que los regidores son electos por el principio de mayoría relativa, en fórmulas de candidatos integradas por un candidato propietario y otro suplente.

Empero, además de la forma de elección por el principio de mayoría relativa del presi-

regidurías por mayoría (138 demarcaciones municipales) y representación proporcional; es decir, 115 regidoras de un total de 197 que integran los 20 ayuntamientos de la entidad.

3. La gubernatura

En la elección para la gubernatura participaron seis candidatos postulados por partidos políticos en solitario y dos candidatos postulados por coaliciones, resultando ganador el candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia en Nayarit”, integrada por los partidos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nayarit. Los resultados fueron los siguientes:

<i>Partido</i>	<i>Candidata o candidato</i>	<i>Votación</i>
Coalición “Juntos Haremos Historia en Nayarit” MORENA, PT, PVEM Y NUEVA ALIANZA NAYARIT	Miguel Ángel Navarro Quintero	234,742
MC MOVIMIENTO CIUDADANO	Ignacio Flores Medina	97,723
Coalición “Va por Nayarit” PAN, PRI Y PRD	Gloria Elizabeth Núñez Sánchez	84,228
LN LEVÁNTATE PARA NAYARIT	Águeda Galicia Jiménez	20,546
RSP	Nayar Mayorquín Carrillo	14,169
VIVA VISIÓN Y VALORES	Víctor Manuel Chávez Vázquez	4,549
PES	Natalia Rojas Iñiguez	4,195
FXM	Bricet Gabriela Taizan López	3,985

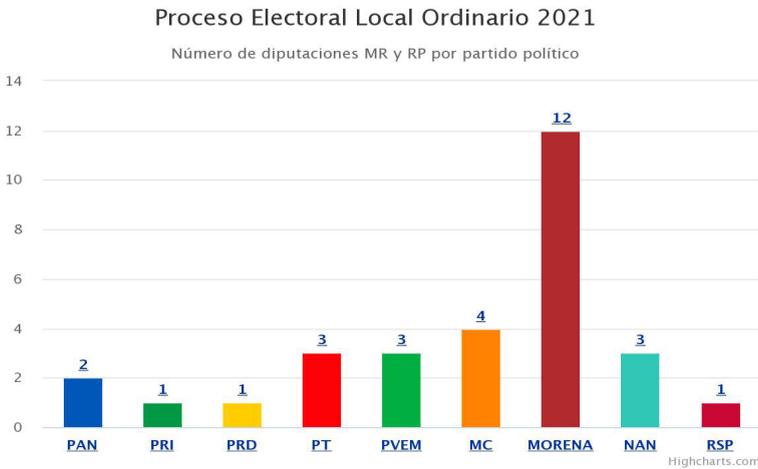
Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de los datos del IEEN.

dente y síndico, así como de los regidores, el legislador nayarita introdujo en el artículo 24, fracción III, y 25 de la Ley Electoral, el principio de representación proporcional en la elección de regidores integrantes de los ayuntamientos, atendiendo el mandato contenido en el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, el sistema electoral para la elección de los miembros de los ayuntamientos —presidente, síndico y regidores— es de carácter mixto, pues confluyen para su integración los principios de mayoría relativa y el de representación proporcional. El sistema electoral para la elección de ayuntamiento se compone de dos subsistemas, por una parte el establecido para elegir presidente municipal y síndico, y el establecido para elegir regidores de mayoría relativa y representación proporcional.

4. El Congreso local

El Congreso local que se configura por 30 escaños, 18 electos por el principio de mayoría relativa y 12 por el principio de representación proporcional, y quedó integrado por representación de nueve partidos políticos. El partido Morena obtuvo 12 escaños pero junto a sus aliados de la coalición “Juntos Haremos Historia en Nayarit” —PT, PVEM y Nueva Alianza Nayarit—, obtuvieron la mayoría simple para expedir leyes y también la mayoría calificada para aprobar reformas a la Constitución local, en cuyo caso se requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes de los diputados miembros del Congreso. La minoría u oposición quedó integrada por las cuatro diputaciones obtenidas por los partidos que integran la coalición “Va por Nayarit” —PAN, PRI y PRD—, cuatro diputaciones obtenidas por el partido Movimiento Ciudadano y una diputación del partido Redes Sociales Progresistas.



FUENTE: página web del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

5. Presidencias municipales y sindicaturas

La elección de las 20 presidencias municipales y 20 sindicaturas, correspondientes a los 20 municipios en que se divide la geografía estatal, quedó de la siguiente forma:

<i>Partido</i>	<i>Presidencias municipales</i>	<i>Sindicaturas</i>
Morena	11 Acaponeta Ahuacatlán Bahía de Banderas Compostela Huajicori La Yesca Ruiz San Pedro Lagunillas Santiago Ixcuintla Tepic Xalisco	9 Ahuacatlán Amatlán de Cañas Compostela Huajicori La Yesca Ruiz Santiago Ixcuintla Tecuala Tepic
Nueva Alianza Nayarit	3 Jala Santa María del Oro Tecuala	3 Jala San Pedro Lagunillas Santa María del Oro
PT	2 Del Nayar Rosamorada	4 Bahía de Banderas Del Nayar Rosamorada Xalisco
PAN	2 Ixtlán del Río San Blas	1 Ixtlán del Río
Movimiento Ciudadano	1 Tuxpan	1 Tuxpan
PVEM	1 Amatlán de Cañas	1 Amatlán de Cañas
PRI	0	1 San Blas

Fuente: tabla de elaboración propia con datos del IEEN.

El partido MORENA y sus aliados en la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Nayarit” —PT, PVEM y Nueva Alianza Nayarit—, obtuvieron 17 presidencias municipales e igual número de sindicaturas.

6. Regidurías de mayoría y representación proporcional

Los 20 municipios que conforman el estado se dividen a su vez en 138 demarcaciones municipales⁸ en las que se elige a los regidores por el principio de mayoría relativa y se asignan 59 regidurías por el principio de representación proporcional teniendo como circunscripción plurinominal el total de la demarcación territorial del respectivo municipio.⁹ Los resultados evidencian que MORENA y sus aliados obtuvieron 102 regidurías de mayoría relativa y representación proporcional; es decir, el 51.77% del total que integran los ayuntamientos de la entidad.

<i>Partido</i>	<i>Regidurías Mayoría relativa y representación proporcional</i>
<i>Morena</i>	54
MC Movimiento Ciudadano	36
PVEM	18
PAN	17
PT	17
PRI	16
Nueva Alianza Nayarit	13
PRD	8
LN Levántate para Nayarit	6
FXM Fuerza por México	5
RSP Redes Sociales Progresistas	3

⁸ La demarcación municipal es el espacio territorial en que se divide el municipio, que resulta de dividir la población total del municipio, según el último censo de población, entre el número de regidurías a repartir y que es donde se lleva a cabo la elección de regidurías de mayoría relativa (artículo 24 de la Ley Electoral de Nayarit).

⁹ El número de regidores a elegir en cada municipio es determinado por el Instituto Estatal Electoral, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral anterior a aquel en que vaya a aplicarse, siguiendo el número de habitantes que señala el artículo 23 de la Ley Electoral de Nayarit.

VIVA Visión y Valores	2
PES Partido Encuentro Social	2
<i>Total</i>	<i>197</i>

Fuente: tabla de elaboración propia a partir de los datos del IEEN.

IV. Los temas que caracterizan al proceso electoral local 2021

El proceso electoral local 2021 estuvo definido por las modificaciones a la Constitución local, publicadas en el *Periódico Oficial* el 6 de octubre de 2020, así como la consecuente reforma a la Ley Electoral publicada el día siguiente. En estas reformas se introdujeron modificaciones sobre temas cruciales para avanzar en el fortalecimiento de un sistema electoral local más igualitario y, por ende, más democrático. En los siguientes apartados se abordan los principales cambios constitucionales y legales, su implementación en las etapas del proceso electoral y las principales controversias que fueron resueltas en sede jurisdiccional electoral.

a) *Violencia política en razón de género*

En el pasado proceso electoral se puso especial atención en la mejor protección y tutela de los derechos político-electorales de las mujeres y su derecho inalienable a la igualdad y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida libres de cualquier tipo de violencia. En tal sentido, aunque ya en el proceso electoral local de 2017 se resolvió un asunto —TEE-AP-05/2018 y acumulado— de violencia política en razón de género con base en diversas disposiciones normativas contenidas en tratados de derechos humanos, como la Convención Belém do Pará, la Convención Americana de Derechos Civiles y Políticos, así como otras disposiciones normativas internas federales y locales previstas para erradicar la violencia de género; las modificaciones a la Ley Electoral tuvieron un mayor alcance al precisar, por ejemplo en el artículo 5, que

Los derechos político-electorales, se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional,

género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, se estableció, en el artículo 14 de la Ley Electoral, como requisitos de elegibilidad para ser gobernador, diputado y miembro de Ayuntamientos, el no estar condenado o condenada por delito de violencia política en razón de género, ni haber sido sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer violencia política en razón de género.

También, se incorporaron expresamente los tipos que constituyen violencia política en razón de género, reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; se determinó, además, que el Tribunal Electoral y el Instituto Electoral podrán solicitar a las autoridades el otorgamiento de medidas cautelares y la resolución de procedimiento sancionador deberá considerar la indemnización a la víctima, medidas de restitución, disculpa pública y medidas de no repetición.

Las modificaciones legislativas se tradujeron en un aumento significativo de denuncias por violencia política de género que fueron resueltas en el ámbito de sus competencias por el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral; visibilizándose como nunca el derecho de las mujeres a participar en política de forma libre y sin sufrir ningún tipo de violencia. En la actualidad el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contras las Mujeres en razón de Género contempla 4 personas sancionadas, de las cuales 3 son periodistas que esencialmente realizaron publicaciones en redes sociales utilizando estereotipos dirigidos a lesionar la dignidad, honra y capacidad de las víctimas; asimismo, se sancionó a un presidente municipal por violentar a una de las regidoras del ayuntamiento al realizar conductas estereotipadas y omisiones encaminadas a impedirle el ejercicio del cargo en igualdad de circunstancias que los demás integrantes del Cabildo.¹⁰

b) *Acciones afirmativas para garantizar la paridad, la representación indígena y de los migrantes*

Las acciones afirmativas en materia electoral se traducen en medidas preestablecidas que determinan el resultado de un proceso de selección de can-

¹⁰ El Registro Estatal puede consultarse en: https://ieenayarit.org/PDF/2021/BD_REGISTRO_PERSONAS_INFRACTORAS.pdf (fecha de consulta: 20 de enero de 2022).

didaturas y electoral al garantizar la participación de grupos minoritarios y/o vulnerables en la conformación de los órganos democráticos del Estado.¹¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral ha sustentado diversos criterios sobre las acciones afirmativas, de tal forma que las considera medidas de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se consideran discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán;¹² asimismo, las considera medidas compensatorias para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.¹³

1. Acciones afirmativas para garantizar la paridad

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como “Paridad en Todo”, publicada en el *Diario Oficial* el 6 de junio de 2019, constituyó un acontecimiento decisivo para avanzar en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres al pasar de un diseño de paridad de candidaturas a un modelo transversal constitucional de paridad de género en el ejercicio del poder público en México, es decir, las mujeres tienen el derecho a acceder al ejercicio de poder público en todos los cargos de elección popular, tanto de los poderes Ejecutivos, senadurías y diputaciones federales en el Congreso de la Unión, así como diputaciones en la integración de congresos locales; y en todos los cargos de los ayuntamientos, e incluso las gubernaturas.

La reforma a la Constitución local, del 6 de octubre de 2020, incorporó el principio de paridad con la nueva dimensión y alcance previsto en la norma suprema federal. Por su parte, en la Ley Electoral se establecieron disposiciones normativas para los partidos políticos a fin de garantizar la paridad en la conformación de sus candidaturas en las elecciones de diputaciones e integrantes de Ayuntamientos; de tal forma que

¹¹ SUP-RAP-726/2018.

¹² Tesis de jurisprudencia 3/2015, ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.

¹³ Tesis de jurisprudencia 30/2014, ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

- El registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de los partidos políticos y coaliciones se constituirá por una candidatura propietaria y otra suplente de un mismo género.
- El 50% de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que presente cada partido político o coalición deberá corresponder al mismo género y el otro 50% al otro género.
- El 50% de las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán integrarse con candidaturas de género distinto.
- Para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, la lista se integrará alternando fórmulas de candidaturas de género distinto y atendiendo al orden de prelación.
- En el registro de las planillas de presidencia y sindicatura municipal se integrarán por fórmulas de personas candidatas propietaria y suplente, respectivamente para cada cargo.
- Cada una de las fórmulas que integran la planilla deberán estar integradas por candidaturas de un mismo género y una formula será de género distinto.
- El 50% de las planillas que presente cada partido político o coalición deberá corresponder al mismo género y el otro 50% al otro género.
- Las regidurías por el sistema de mayoría relativa se elegirán por fórmulas constituidas por una candidatura propietaria y otra suplente del mismo género.
- En los municipios con número impar de demarcaciones, cada partido político o coalición postulará fórmulas de candidaturas por género hasta el último par máximo posible y la fórmula restante, será de género indistinto.
- Del total de fórmulas para regidurías que presente cada partido político o coalición en el estado, el 50% de candidaturas propietarias deberá corresponder al mismo género, el 50% restantes será del género opuesto.
- Para garantizar la participación política de mujeres y hombres, los partidos políticos y coaliciones deberán postular sus candidaturas cuando menos en dos terceras partes de los cargos de elección directa en cada uno de los municipios.
- Para el registro de regidurías por el principio de representación proporcional, se registrará una lista de fórmulas de candidaturas propietaria y suplente de un mismo género.
- Del total de fórmulas de candidaturas que presente cada partido político en el estado, el 50% deberá corresponder al mismo género.

- Las listas serán encabezadas por fórmulas integradas por un género en este mismo porcentaje.
- Al respecto el artículo 30, párrafo tercero, dispone que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o demarcaciones municipales electorales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Especial atención merece el acuerdo del Consejo Local Electoral IEEN-CLE-158/2020 en el que se establecieron lineamientos para garantizar la integración paritaria del congreso local y ayuntamientos, por lo que se determinó:

- En la integración de fórmulas de candidaturas para diputaciones se establecieron bloques de competitividad, así como un procedimiento para verificar su cumplimiento, para hacer realidad la paridad horizontal y evitar así que los partidos políticos registren un solo género en aquellos distritos en los que tuvieran porcentajes de votación más bajos (artículo 9, párrafos 4 y 5).
- En la elección de diputaciones de representación proporcional los partidos registrarán en la primera posición a fórmulas de candidaturas integradas por mujeres (artículo 10, párrafo 3).
- En la integración de fórmulas de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas, así como para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa, se establecieron bloques de competitividad, así como un procedimiento para verificar su cumplimiento, para hacer realidad la paridad horizontal y evitar que los partidos políticos registren exclusivamente un solo género en aquellos municipios o demarcaciones municipales en los que tuvieran porcentajes de votación más bajos (artículos 12, párrafo 5, y 13, párrafo 5).
- Los partidos políticos en el registro de listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional ubicarán en el número uno a fórmulas integradas por mujeres (artículo 14, párrafo 3).
- En caso de que el número de regidurías previsto para cada municipio impida garantizar la postulación paritaria, la fórmula excedente se debía asignar al género femenino (artículo 14, párrafo 4).

Las reseñadas acciones afirmativas fueron impugnadas por los partidos del Trabajo (PT), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución De-

mocrática (PRD), entre otras cuestiones por considerar que las acciones afirmativas en favor de las mujeres vulneraban el derecho de varones que desempeñaban un cargo de elección popular a optar por la reelección; por lo tanto, el Tribunal Estatal Electoral tuvo que pronunciarse al respecto en el expediente TEE-AP-26/2020.

En la resolución el Tribunal estimó que la reelección consiste en propiciar que, las personas favorecidas por el sufragio popular, ejerzan su cargo bajo el principio de continuidad en su función, de manera que su participación en un proceso electoral, en busca de la continuación inmediata, implique una separación o deslinde obligatorio, posibilitando la continuidad ininterrumpida de sus funciones, ni tampoco una obligación de permanencia en el cargo, pues el elector es quien decide con base en el escrutinio público sobre el desempeño de su cargo favorecerlo o no nuevamente con su voto. Pues tal como lo expuso la Comisión del Senado en la reforma que permitió la reelección, la posibilidad de reelección genera un vínculo estrecho con los electores, abona a la rendición de cuentas, profesionaliza la carrera de los legisladores o de los miembros del Ayuntamiento, debido a que la ampliación del mandato fortalece el trabajo legislativo o municipal.

No obstante, la reelección es una posibilidad a la que pueden acceder los funcionarios públicos, no así la paridad que es un derecho constitucional que debe ser tutelado por las autoridades electorales, por consiguiente, las medidas afirmativas emitidas fueron encaminadas a fortalecer la participación política de las mujeres, privilegiando a la paridad frente a la reelección a fin del fortalecimiento de la democracia paritaria.

Así que es necesario que se implementen medidas encaminadas a incrementar las posibilidades de que las mujeres accedan a los cargos de elección popular y la reserva de los municipios en los que el partido ejerce el gobierno, es precisamente una medida adecuada para lograr tal finalidad

Por su parte, el correcto entendimiento de la elección consecutiva como modalidad del derecho a ser votado, significa que este no es automático, sino que implica que los partidos políticos, de manera fundada y motivada, realicen un examen en cada caso concreto, de la posibilidad de su concretización, frente a la armonización de un elenco de situación, derechos y principios que convergen en la decisión, lo cual puede producir que, en determinados casos, la citada modalidad pueda quedar supeditada en aras de alcanzar otros objetivos constitucionales, siempre que ello, como ya se dijo, se justifique de modo razonable. La reelección es, únicamente, la posibilidad de volver a competir por un cargo electivo que ya se desempeñó. Como tal, puede ser vista como una expresión o dimensión del derecho al sufragio pasivo o, más ampliamente, del derecho a la participación política. Sin embargo, no es un

derecho humano autónomo e independiente, ya que no ha sido reconocido como tal por ningún instrumento normativo.

En tanto el principio de la paridad es constitucionalmente reconocido como tal y refleja un objetivo fundamental del sistema político mexicano: creación de las condiciones para la igualdad sustantiva entre los hombres y las mujeres en la sociedad mexicana, en general, y en la representación política, la democracia paritaria.

La reelección es una posibilidad que no implica en sí mismo un derecho autónomo de reserva, claramente establece diferencias fundamentales entre ambas figuras, al dejar en claro que la paridad, como un principio y objetivo constitucional, debe prevalecer antes que reelección y eso debió de dejarse muy claro en la calificación del agravio y no declararlo inoperante.

Dicha decisión en favor de la paridad que impactó en el proceso electoral de Nayarit, se encuentra respaldada por el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 269/2020 y sus acumuladas 270/2020 y 271/2020, tanto la reelección como la paridad se complementan, no se excluyen, así la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite al ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo. Empero, para que la reelección opere, es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, esa posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, tales como autoorganización de los partidos políticos. En tal contexto, el Pleno de la Suprema Corte entiende constitucionales los preceptos reclamados, ya que la intención del legislador local es la de velar por el principio de igualdad de género, aunque ello implique modular (que no desconocer) el derecho de reelección.

Por supuesto, las normas sobre paridad previstas en la ley electoral fueron potenciadas por las medidas compensatorias previstas en el acuerdo IEEN-CLE-158/2020 y también se debe destacar la interpretación realizada por el Tribunal Estatal Electoral al resolver el expediente TEE-JDCN-92/2021 y acumulados, relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en donde se determinó —en el caso de las asignaciones al partido MORENA— hacer efectiva la acción afirmativa en favor de las mujeres para encabezar la listas de representación proporcional y la contenida en el acuerdo IEEN-CLE-006/2021 de acciones afirmativas indígenas, inaplicando en el caso concreto la regla legal que prevé la alternancia de género en la postulación de las candidaturas de las listas de representación

proporcional, por lo que se asignaron a dos mujeres las dos diputaciones que correspondieron al partido MORENA.¹⁴

2. Acciones afirmativas para indígenas

Los pueblos y comunidades indígenas tuvieron una participación relevante en el pasado proceso electoral local ordinario. El 6 de enero del año de la elección el Consejo Local Electoral expidió mediante el acuerdo IEEN-CLE-006/2021 las acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas aplicables para el proceso local ordinario de 2021. Por primera vez los integrantes de pueblos indígenas tuvieron condiciones más igualitarias para participar en las elecciones a diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

Es importante mencionar que fue un grupo de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas quienes promovieron ante la autoridad administrativa electoral local la expedición de medidas que propiciaran una mayor participación indígena y su incorporación efectiva en los órganos de representación popular del estado. En un escrito del 9 de julio de 2019 un grupo de indígenas preguntó al Consejo Local Electoral qué medidas compensatorias implementaría a favor de los pueblos y comunidades indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, proponiendo incluso algunas medidas concretas.¹⁵

¹⁴ El Congreso local, compuesto por 30 curules, quedó integrado por 18 diputadas (60%) y 12 diputados (40%). En el caso de las 20 presidencias municipales fueron electas 8 mujeres como presidentas. Un total de 115 regidurías de 197 fueron ganadas por mujeres, es decir, el 58.37% del total de regidurías.

¹⁵ Le preguntaban al Instituto Estatal Electoral: ¿Qué medidas compensatorias va a implementar a favor de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en Nayarit, para el próximo proceso electoral local 2020-2021?

Le solicitaban al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de conformidad con el artículo 135, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, la implementación de al menos las siguientes medidas compensatorias o en su caso medidas que garanticen la representación indígena:

Que en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el distrito con mayor población indígena, los partidos políticos deban postular a personas indígenas con vínculo comunitario.

Que en cuanto a las diputaciones de representación proporcional, dentro de los tres primeros lugares de la lista debe haber una persona en tal situación. Debiendo además los partidos políticos ajustarse al principio de paridad.

Que en la elección de Ayuntamientos, en los municipios con mayor población indígena, en cuanto al principio de mayoría de relativa las planillas y fórmulas de candidatos

Los indígenas solicitantes, ante la falta de respuesta, plantearon juicio ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral a fin de demandar la omisión de responder. Empero, no obstante la autoridad responsable mediante acuerdo IEEN-CLE-157/2019 pretendió responder a la solicitud, el Tribunal determinó al resolver el expediente TEE-JDCN-012/2019, que dicha respuesta resultaba incompleta porque no atendía a la pregunta esencial de los peticionarios respecto a las acciones afirmativas que la autoridad administrativa electoral implementaría para impulsar y garantizar el ejercicio de su derecho político-electoral a votar y ser votado en condiciones de igualdad y no discriminación. De tal forma, en la resolución el Tribunal local determinó, siguiendo los precedentes de Sala Superior SUP-REC-28/2019 y SUP-RAP-726/2018, que para emitir las acciones afirmativas la autoridad administrativa electoral local debía tomar en cuenta diversos criterios,¹⁶ pero además se le vinculó

a presidente y síndico o regidor, los partidos políticos deberán postular a personas indígenas con vínculo comunitario, y en los de menor presencia poblacional debe haber al menos una persona en tal situación.

Que en la elección de regidores de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional debe haber candidatos indígenas con vínculo comunitario, dentro de los dos primeros lugares de la lista y debiendo los partidos políticos ajustarse al principio de paridad.

De igual forma le solicitaban al Instituto, previa solicitud formal de Delegación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a fin de garantizar la presencia y participación de candidaturas indígenas para las diputaciones locales que presenten los partidos políticos, así como otorgar certeza y seguridad jurídica para el próximo proceso electoral local 2020-2021, la modificación y delimitación de polígonos distritales locales, con el propósito de reconocer y declarar la existencia de distritos indígenas, para la elección de diputados uninominales locales por el principio de mayoría relativa, bajo los siguientes criterios: 1) el número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos. 2) la proporción total de población indígena respecto al total de la población estatal. 3) la participación histórica de la ciudadanía indígena en el cargo en cuestión y; 4) la diversidad de grupos, étnicas o comunidades indígenas existentes.

También le solicitaron al Instituto, la modificación delimitación o en su caso la integración y declaratoria de demarcaciones electorales municipales con características de población indígena, en cada uno de los municipios que integran la división territorial del estado, para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, esto bajo los siguientes criterios: 1) el número de integrantes que corresponden a los órganos municipales; 2) la proporción total de población indígena respecto al total de la población municipal; 3) la participación histórica de la ciudadanía indígena en el cargo en cuestión; 4) la diversidad de grupos, etnias y comunidades indígenas existentes en el municipio.

¹⁶ 1) El porcentaje de concentración poblacional indígena;

2) el número de integrantes que corresponden a los órganos legislativo y municipales materia de la elección, ya que este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se verían integrados;

para que realizara una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con la fracción IX del apartado B del artículo 2 de la Constitución federal, los artículos 6 y 7 del Convenio 169 y la jurisprudencia 37/2015 y la tesis LXXXVII/2015, ambas de Sala Superior.

En septiembre de 2020 el Instituto Estatal Electoral inició los trabajos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, con las dificultades que implicó su desarrollo en la etapa de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19. En el citado acuerdo del 6 de enero de 2021, se determinaron las siguientes acciones afirmativas:

- Que les corresponde tener acceso a 1 diputación de mayoría relativa (el Congreso se integra por 18 diputaciones por este principio) y 1 de representación proporcional (el Congreso se integra por 12 diputaciones por este principio) porque la población indígena equivale al 6.67% en el Estado.
- Que los partidos postularían en sus listas de diputaciones por representación proporcional a 2 fórmulas integradas por personas de extracción indígena, una integrada por hombres y otra por mujeres.
- Que en el municipio Del Nayar, donde el porcentaje de población indígena es del 90%, las candidaturas a presidencia municipal y sindicatura serían de extracción indígena.
- Que en el municipio de La Yesca, que tiene el 40.5% de población indígena, se debía postular a la presidencia municipal a una persona de extracción indígena.
- Que se postularían candidaturas indígenas para regidurías en Huajicori (2 demarcaciones), Del Nayar (7 demarcaciones), Ruiz (1 demarcación) y La Yesca (2 demarcaciones).
- Que se postularían candidaturas indígenas para regidurías de representación proporcional en La Yesca (dos fórmulas de candidaturas para

3) la proporción total de población indígena respecto al total de población indígena respecto al total de población estatal, dado que este es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal;

4) la participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión, porque permitiría visualizar las posibilidades reales que han tenido las comunidades y pueblos indígenas de acceder a cargos de elección popular por la vía partidaria; y

5) la diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes, a fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas de Nayarit; entre otras que justificadamente permitan identificar campos de oportunidad en los cuales se pueden adoptar medidas dirigidas a mejorar las condiciones de participación política y representación de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, así como las posibilidades de que accedan a espacios del poder público.

cubrir una regiduría), en Del Nayar (dos fórmulas de candidaturas para cubrir una regiduría), en Ruiz (dos fórmulas de candidaturas para cubrir una regiduría) y en los municipios de Acaponeta, Santa María del Oro, Tepic y Rosamorada (dos fórmulas de candidaturas para cubrir una regiduría).

La implementación de estas acciones afirmativas generó algunos problemas en la etapa de registro de candidaturas y en la de resultados y validez de las elecciones. En esencia los cuestionamientos más trascendentes de partidos políticos y algunos ciudadanos fueron para controvertir: *a*) que el acuerdo solamente mencionaba expresamente a los partidos políticos por lo que las candidaturas independientes quedaban excluidas de postular candidatura de extracción indígena (TEE-AP-12/2021 y acumulados); *b*) el orden de prelación al momento de la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional (TEE-JDCN-90/2021, TEE-JDCN-92/2021 y acumulados, entre otros); *c*) que las acciones restringían el derecho a la reelección de los ciudadanos que no eran indígenas y se encontraban ejerciendo un cargo de elección popular (TEE-AP-01/2021).

El asunto más relevante, resuelto en primera instancia por el Tribunal Estatal Electoral en el TEE-AP-12/2021 y acumulados, relacionado con el registro de candidaturas a la presidencia municipal de La Yesca, en el que esencialmente se cuestionaba la documentación presentada por una candidata independiente para acreditar su calidad de indígena, además que se argumentaba que el acuerdo de acciones afirmativas se refería textualmente como obligados a “los partidos políticos y coaliciones”. En una primera instancia el tribunal local determinó por mayoría, con el voto en contra de dos magistrados, que no cabía una interpretación más allá de la literalidad pues se vulneraban los derechos político-electorales de los ciudadanos no indígenas a votar y ser votados a través de candidaturas independientes y que, por lo tanto, la obligación de postular ciudadanos indígenas previstas en el acuerdo impugnado obligaba únicamente a las candidaturas de partidos políticos.

Lo resuelto por el tribunal local fue impugnado en la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JDC-248/2021 y acumulados, resuelto en el sentido de que debían prevalecer las acciones afirmativas como obligatorias para cualquier candidatura, sea proveniente de los partidos políticos o de los ciudadanos independientes.¹⁷

¹⁷ La sentencia de Sala Regional fue impugnada ante la Sala Superior en el SUP-REC-679/2021, en el que se determinó su desechamiento.

Lo resuelto en sede jurisdiccional respecto al municipio de La Yesca tuvo una enorme repercusión, pues un sector importante de la población de aquel municipio se manifestó abiertamente en contra de lo resuelto en sede jurisdiccional por el arraigo social y reconocimiento político que tenía la candidata independiente, que finalmente no participaría en las elecciones.

Unos días antes de llevarse a cabo la jornada electoral del 6 de junio, un grupo de habitantes del municipio de La Yesca tomaron las instalaciones del Consejo Municipal Electoral e impidieron el desarrollo de las actividades previas y la consecuente distribución y reparto de los materiales electorales el día de la jornada electoral. De tal forma que en ese municipio no fue posible la realización de la elección ordinaria, y tuvo que efectuarse en un proceso electoral extraordinario, sólo para elegir autoridades municipales, el 5 de diciembre de 2021.

Es importante mencionar que para esa elección extraordinaria se emitieron de nueva cuenta acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas de ese municipio, por lo que resultó electa una presidenta municipal indígena.

3. La diputación migrante

En la pasada elección local, como producto de la reforma a la Constitución local del 6 de octubre de 2020, por primera vez se estableció la obligación a los partidos políticos de postular en su lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a una fórmula de personas migrantes (artículo 27 de la Constitución local). Además, en la Ley Electoral se determinó en el artículo 21, fracción I, inciso b), que los partidos políticos para concurrir a la asignación de diputados por representación proporcional debían acreditar

...b) Haber registrado lista estatal para esta elección, conformada por un número de hasta de doce fórmulas de candidatos por cada partido político, de las cuales una deberá corresponder a candidatos migrantes... La fórmula de candidatos migrantes, deberán estar incorporada en los primeros seis lugares, atendiendo el orden referido (énfasis añadido).

En el momento de la asignación de las diputaciones de representación proporcional se generaron controversias en relación con su aplicación. En primer término en sede administrativa el Consejo Local Electoral determinó en el acuerdo IEEN-CLE-186/2021,¹⁸ que los partidos políticos que no

¹⁸ Acuerdo IEEN-CLE-186/2021 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal

hubieran postulado candidatura migrante, como sucedió entre otros con un partido local de reciente creación Levántate para Nayarit, aun cuando hubieran cumplido con la barrera legal y los otros requisitos para la asignación, no tenía derecho a acudir a la asignación por tratarse de un mandato constitucional que debía ser observado invariablemente por los partidos políticos al presentar sus listas de diputaciones de representación proporcional.

Asimismo, la autoridad administrativa electoral local determinó que debía hacerse efectivo el mandato constitucional, no obstante la ley electoral solamente previó que los partidos incluirían la fórmula de candidatura migrante en las primeras seis posiciones, de tal forma decidió que la fórmula migrante colocada por el partido MORENA en la segunda posición debía permanecer inalterada incluso si se moviera a la primera posición de la lista —encabezada por una mujer— a fin de que en esa posición se hiciera efectiva la acción afirmativa indígena.¹⁹

En su oportunidad el Tribunal Estatal Electoral al resolver el expediente TEE-JDCN-92/2021 y acumulados, realizó modificaciones a la asignación de diputaciones de representación proporcional, esencialmente en cuanto a la candidatura migrante determinó, contrario al Consejo Local Electoral, que la falta de postulación de candidatura migrante no debía ser motivo para cancelar la totalidad de la lista de representación proporcional y el consecuente derecho de los partidos políticos de acudir a la asignación cumpliendo los demás requisitos previstos en la Ley; por lo tanto, bajo este criterio el tribunal local determinó asignarle una diputación al partido político Levántate para Nayarit que había obtenido el 5.70% de la votación válida emitida y se posicionó como la quinta fuerza política más votada. En tal sentido, determinó que la diputación migrante si bien fue prevista en la Constitución local y en la Ley Electoral como requisitos para acudir a la asignación de diputaciones, no podía anteponerse y privilegiarse su asignación pasando por encima del derecho de la fórmula de candidatas mujeres ubicadas en la primera posición de la lista y, por supuesto, tampoco podía prevalecer si todavía faltaba hacer efectiva la acción afirmativa indígena, por lo que la determinación del tribunal local fue no asignar diputación a la fórmula migrante pues

Electoral de Nayarit, por el que se realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el marco del proceso electoral local ordinario de 2021.

¹⁹ Al partido MORENA le correspondieron dos diputaciones de representación proporcional y al haber sido el partido con más curules por ambos principios a éste le correspondía el ajuste para hacer efectiva la acción afirmativa indígena que determinó la incorporación de una fórmula de candidatos o candidatas indígenas al Congreso local por vía de la representación proporcional.

en esa segunda posición se debía hacer efectiva la asignación a la fórmula de candidatas indígenas.

En las impugnaciones contra la sentencia local resueltas por la Sala Regional Guadalajara (SG-JDC-821/2021 y acumulados) y la Sala Superior (SUP-REC-1222/2021), en esencia se resolvió que el requisito de postular fórmula de candidatura migrante en la lista de representación proporcional si era obligatorio y, por lo tanto, su incumplimiento tenía el efecto de no tener derecho a acudir a la asignación incluso habiendo cumplido los demás requisitos legales. Sin embargo, la Sala Superior avaló la interpretación del Tribunal local al afirmar que efectivamente, toda vez que el legislador no había dotado de fuerza a la disposición que prevé la diputación migrante, pues solamente precisó que debía incorporarse en las primeras seis posiciones de la lista sin establecer ningún mecanismo de ajuste o realización forzosa, por lo tanto debía prevalecer la interpretación del Tribunal local que determinó asignar las dos diputaciones que correspondían al partido MORENA a la fórmula originalmente inscrita en la posición primera —fórmula de mujeres— y a la fórmula de indígenas mujeres originalmente inscrita en la tercera posición, dejando sin asignación a la segunda posición en la que se encontraba la fórmula de migrantes.

IV. Conclusiones

El pasado proceso electoral local estuvo caracterizado por normas electorales que vinieron a potenciar la participación política de grupos históricamente marginados y vulnerados, pues se introdujeron normas más precisas y comprometidas con los derechos humanos. De forma tal que se advirtió una mayor concientización de los actores políticos con la violencia política de género y se advierte que los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales tuvieron mayores herramientas normativas para salvaguardar a las mujeres de la violencia que ocurre en los procesos electorales.

En cuanto a la paridad resulta relevante el avance significativo en la integración de todos los órganos de elección popular en la entidad, en los que se aprecia que las normas electorales y acciones afirmativas cumplieron su cometido al quedar integrados mayoritariamente por mujeres, como ocurrió en el Congreso local en el que se integraron 18 mujeres y 12 hombres, así como el mayor número de regidurías para mujeres. Sólo en las presidencias municipales no se alcanzó la paridad, pues de 20 presidencias solamente fue-

ron electas 8 mujeres, por lo que en este caso queda pendiente la implementación de alguna medida para el próximo proceso electoral local.

Hubo avance significativo en la protección de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, pero se echaron de menos medidas para proteger a otros grupos vulnerables que sí fueron protegidos en las pasadas elecciones federales y en otras entidades federativas, tal es el caso de los integrantes de la diversidad sexual, los jóvenes o personas con capacidades diferentes, por mencionar algunos.

Si bien las acciones cumplieron efectivamente su misión, estimamos que algunas de ellas deben incorporarse en la legislación para que lo avanzado en el pasado proceso electoral local no quede en el olvido en el próximo proceso electoral y pudiera darse algún retroceso en los espacios de representación política efectivamente ganados por las mujeres y los indígenas.

También se debe reflexionar sobre las candidaturas independientes, que sin duda caracterizaron en buena medida el proceso electoral local de 2017 pero que en este prácticamente desaparecieron. Habría que reabrir el tema para su discusión entre los actores políticos, el órgano legislativo, los académicos y la sociedad civil, para revisar su regulación y precisar cuáles son los fallos de diseño que provocaron que esa forma de acceso al poder político haya sido prácticamente abandonada.

Sin duda, cada proceso electoral representa un reto mayúsculo, pero también generan grandes experiencias que deben servir para seguir perfeccionando nuestro modelo democrático-electoral, que siempre debe estar en perfeccionamiento no para cumplir caprichos políticos temporales sino guiados por las mejores prácticas y principios democráticos que nos hagan vivir en una sociedad más igualitaria, plural y participativa.

VI. Bibliografía

Acuerdo IEEN-CLE-186/2021 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Censo de Población y Vivienda INEGI 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nay.pdf (fecha de consulta: 15 de enero de 2022).

ESPINOZA VALLE, Víctor, “Alternancia política y gobiernos locales en México”, Estudios Sociológicos, México, XX, número 58, 2002.

REA RODRÍGUEZ, Carlos Rafael, “El gasconismo: surgimiento de una cultura política regional”, *Desacatos*, México, núm. 25, septiembre-diciembre de 2007.

Sentencia de Sala Regional fue impugnada ante la Sala Superior en el SUP-REC-679/2021, en el que se determinó su desechamiento.

Tesis de jurisprudencia 3/2015, Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias.

Tesis de jurisprudencia 30/2014, Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación.